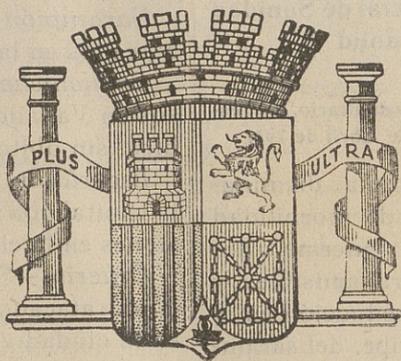


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 50 pesetas.  
Semestre . . . . . 30 —  
Trimestre . . . . . 20 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 2.234

**GOBIERNO DEL ESTADO**

Decreto número 271

Dispongo que don Manuel Heddilla Larrey cese en el cargo que le fué atribuido por Mi Decreto número doscientos sesenta, en el Secretariado o Junta política de «Falange Española Tradicionalista y de las JON-S», y nombro para sustituirle a don Fernando González Vélez.

Dado en Salamanca, a once de Mayo de mil novecientos treinta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 2.235

Decreto número 272

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo tercero de Mi Decreto número doscientos cincuenta y cinco,

**DISPONGO**

Artículo único. Bajo mi Jefatura Suprema, es nombrado Jefe directo de la Milicia Nacional el General de Brigada Excelentísimo señor don José Monasterio Ituarte, con las atribuciones que le fueron otorgadas en el Decreto de veintuno de Enero último y las que por mi delegación le sean conferidas; subjeses militares de la Milicia Nacional, los Coroneles don Ricardo Rada Peral y don Darío Gazapo Valdés. Se nombran como asesores políticos del mando superior don Agustín Aznar y don Jesús Elizalde.

El General Jefe de Milicias, oídos los Jefes provinciales del movimiento designará un Jefe Militar que desempeñará el cargo de Jefe provincial de la Milicia.

Los Jefes provinciales del movimiento designarán un asesor político del Jefe Militar provincial.

Los mandos subalternos de la Milicia Nacional, entendiéndose por tales los inferiores a Jefes de Centuria o agrupaciones similares, serán desempeñados por individuos pertenecientes a la Milicia Nacional, sean o no militares, que reúnan las condiciones que exigen las disposiciones reglamentarias.

Dado en Salamanca, a once de Mayo de mil novecientos treinta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 2.236

**ORDEN**

Unificadas las Milicias combatientes Nacionales en la de «Falange Española Tradicionalista y de las Jon-s», todas las fuerzas auxiliares que presten servicio de orden público en pueblos y localidades de retaguardia, quedan afectas a la Milicia Nacional, dependiendo de los Jefes Militares provinciales de la misma, quedando en vigor, respecto a ellas, cuanto se ordenaba en el Decreto número ciento doce.

En Salamanca, a once de Mayo de mil novecientos treinta y siete. FRANCISCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 13 de Mayo de 1937.)

Núm. 2.278

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

**ORDEN**

En el artículo 17 de las instrucciones para la aplicación del Decreto 264 de fecha 1 del actual, se fija el plazo de cinco días, a partir de la publicación de las mismas, para que las personas a que el citado artículo se refiere presenten a las Cámaras de la Propiedad Urbana declaración jurada comprensiva de los extremos allí consignados. Ha acudido a esta Presidencia la Cámara de la Propiedad Urbana, de Valladolid, en súplica de que sea prorrogado el citado plazo, alegando como razones la necesidad de confeccionar los impresos que han de servir para cumplir lo ordenado en el aludido precepto y la dificultad de comunicarse con los Ayuntamientos respectivos, y en atención a los motivos expuestos, tengo a bien disponer:

Que el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 17 de las instrucciones de fecha 8 del actual, publicadas en el *Boletín del Estado* del día 10, quede prorrogado hasta el día 20 inclusive, para la presentación de declaraciones juradas por los propietarios de fincas urbanas que tengan su domicilio en las poblaciones donde radiquen las respectivas Cámaras y hasta el día 25 del mes actual para aquellos cuyo domicilio sea distinto del de las referidas Cámaras.

Burgos, trece de Mayo de mil

novecientos treinta y siete.—*Fidel Dávila.*

Señor Presidente de la Comisión de Trabajo.

(Boletín Oficial del Estado del día 14 de Mayo de 1937.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 2.291

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR**

El Excelentísimo señor General del 7.º Cuerpo de Ejército, en telegrama postal, de fecha de ayer, dice a este Gobierno lo siguiente:

«General Jefe Secretaría Guerra, en telegrama hoy, dice: *Boletín Oficial* mañana 18 publicará Orden S. E. el Generalísimo sobre concentración reclutas pertenecientes segundo trimestre 1938 y movilización nacidos cuarto trimestre año correspondiente cupo instrucción 1930, días 25 al 31 mes actual normas generales concentraciones anteriores. Comuníquese Orden a Autoridades Militares y Civiles del territorio de su mando procurando darle mayor publicidad posible. Comuníquelo también Cajas para preparación operaciones consiguientes. Dígo lo conocimiento rogándole inserción «Boletín Oficial» provincia y mayor publicidad posible.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de las Au-

toridades Civiles que procurarán dar a esta Orden la mayor publicidad posible.

Valladolid, 19 de Mayo de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.261

**GOBIERNO CIVIL**

**Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Tordesillas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitio denominado «Muedra», señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 250 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta el referido sitio denominado «Muedra», y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo; y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 10 de Mayo de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.281

**GOBIERNO CIVIL**

**Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

Habiéndose presentado nuevos casos de viruela ovina en rebaños del término municipal de Matilla de los Caños, con esta fecha, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara ampliada la zona infecta de dicha enfermedad al sitio denominado «Quinta Cilleros», quedando ampliada, igualmente, la zona sospechosa en la forma indicada en mi circular de fecha 6 de Abril último («Boletín Oficial» del día 10 de dicho mes.

Valladolid, 18 de Mayo de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.273

**Inspección provincial de Sanidad de Valladolid**

Declaración del estado sanitario, correspondiente al mes de Abril de 1937

En general se nota disminución en las cifras de morbilidad y mortalidad por enfermedades del grupo de las transmisibles, y desde luego, una reducción en la virulencia de la gripe, del sarampión y de la fiebre tifoidea, en relación con los índices del mes anterior. Las variantes observadas en el presente, se refieren a la escarlatina, simplemente porque ha aumentado algo su morbilidad, y a la meningitis cerebroespinal, que ha aparecido de nuevo, si bien en pequeño número, anotándose, además, un foco diftérico, que se extinguió rápidamente. En detalle, el número de invasiones y fallecimientos registrados en el mes de Abril, es el siguiente:

Gripe.—Diez casos en la capi-

tal con 2 muertos y 476 en los pueblos con 3 defunciones.

Sarampión.—Se han visto 160 atacados en la provincia.

Coqueluche.—Se anotan 6 casos en Valladolid y 27 en los pueblos, sin óbitos.

Escarlatina.—Cinco casos en la capital con una baja y 28 invasiones en la circunscripción.

Difteria.—Se registra un foco con 5 atacados y una defunción en la ciudad y 4 invasiones en los pueblos. Se hizo vacunación con anatoxina en los niños receptivos de las familias y en otros que estuvieron en relación de contagio.

Varicela.—Tres casos en la capital y 4 en los pueblos.

Septicemia puerperal.—Cuatro casos en los pueblos con una baja.

Tuberculosis pulmonar.—Tres invasiones en la capital con 6 muertos y 17 atacados en la provincia con 5 bajas. Las defunciones corresponden a enfermos registrados en partes anteriores.

Meningitis cerebroespinal.—Dos

casos que están en evolución, en dos pueblos.

Enfermedades del grupo colitífus.—Capital un caso, pueblos, uno.

Agua de abastecimiento de la capital.—Normales, según los análisis practicados periódicamente.

**Servicios del Instituto provincial de Higiene**

Despiojamientos, 50.

Vacunaciones antitíficas, 44.

Vacunaciones antivariolíticas, 109.

Tratamientos antirrábicos, 11.

Desinfección de ropas, 1.098.

Desinfección de locales, 252.

**Suministro de vacunas**

Vacuna antivariolítica, a Institutos oficiales, 4.500 dosis.

Vacuna antivariolítica, a Ayuntamientos, 1.589 dosis.

Vacuna antirrábica, a Institutos, 2 a Segovia.

Vacuna antitífica, a Ayuntamientos, 765 centímetros cúbicos.

**RESUMEN del estado sanitario que se publica, sumados los casos que quedaron del mes anterior**

ENFERMEDADES	Casos anteriores en curso	ACTUALES		TOTAL	QUE SE DISTRIBUYEN ASÍ				
		Capital	Pueblos		En curso	En convalecencia	Curados	Muertos	TOTAL
Gripe . . . . .	455	10	476	941	99	71	766	5	941
Sarampión . . . . .	230	»	160	390	104	61	225	»	390
Coqueluche . . . . .	44	6	27	77	26	18	33	»	77
Escarlatina . . . . .	33	5	28	66	17	14	34	1	66
Difteria . . . . .	»	5	4	9	»	»	8	1	9
Varicela . . . . .	»	3	4	7	»	»	7	»	7
Septicemia puerperal . . . . .	»	»	4	4	»	2	1	1	4
Tuberculosis pulmonar . . . . .	34	3	7	44	33	»	»	11	44
Meningitis cerebroespinal . . . . .	»	»	2	2	2	»	»	»	2
Parálisis infantil . . . . .	3	»	»	3	»	»	3	»	3
Fiebre tifoidea . . . . .	7	1	1	9	3	»	6	»	9

Calificación resumen del estado sanitario correspondiente a esta declaración.—Mejoría del

índice morboinfeccioso de la capital y provincia.

Valladolid, catorce de Mayo de

mil novecientos treinta y siete. El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Bécares.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 2.270

**Aldeamayor de San Martín**

Don Baltasar Ortega Olmedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que, habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1937 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de la fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las per-

sonas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría municipal dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial», las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obliga-

ción los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los

hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o Entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Aldeamayor de San Martín, 14 de Mayo de 1937.—Baltasar Ortega.

Núm. 2.268

#### Benafarces

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benafarces, 14 de Mayo de 1937. El Presidente de la Junta, Egduño Pérez.

Núm. 2.269

#### Cogeces del Monte

Se halla terminado y expuesto al público el apéndice al amillaramiento de este término municipal, para el año de 1937, cuya exposición se hace por término de

ocho días, a fin de que se presenten reclamaciones en la Secretaría de la Casa Consistorial.

Cogeces del Monte, 14 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Germán Arribas.

Núm. 2.282

#### Mayorga

Confeccionado por la Junta pericial de este término el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento individual de la riqueza rústica, en el próximo año de 1938, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, pudiendo los contribuyentes durante las horas de oficina examinar este documento y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mayorga, 8 de Mayo de 1937. El Alcalde, Toribio Palmero.

Núm. 2.290

#### Mayorga

Esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, acordó llevar a cabo el levantamiento de mojones en la línea divisoria de este término municipal con los de Becilla de Valderaduey, Villalba de la Loma y Saelices de Mayorga, y que se comunique este acuerdo a los Ayuntamientos de referencia a fin de que designen la Comisión que según determina el artículo 27 del reglamento de Población y Términos municipales de 2 de Julio de 1924 ha de realizar estas operaciones.

Mayorga, 9 de Mayo de 1937. El Alcalde, Toribio Palmero.

Núm. 2.250

#### Medina del Río Seco

Formado el padrón de prestación personal, que ha de regir durante los años de 1937-38, queda expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Río Seco, 13 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Raimundo Anívarro.

Núm. 2.255

#### Morales de Campos

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la prórroga del presupuesto de 1936 para el presente ejercicio de

1937, se halla de manifiesto al público la memoria y demás documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, por el término de quince días, durante cuyo plazo y quince días después, podrán interponerse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas ante el Delegado de Hacienda de esta provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Morales de Campos, 16 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Eduardo Urueña.

Núm. 2.223

#### Palacios de Campos

Don Alvaro Alonso García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palacios de Campos.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, esta Comisión Gestora municipal de mi presidencia, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1937, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

#### Parte real

D. Germán Ruiz Díez.  
D. Modesto Alonso Nieto.  
D. Pablo Villar Villar.  
D. Mariano Valdés García.

#### Parte personal

D. Julio Nieto del Mazo.  
D. Agapito Artero Valdés.  
D. Graciliano Rivas Rodríguez.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días hábiles, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dichas designaciones.

Palacios de Campos, 11 de Mayo de 1937.—Alvaro Alonso

Núm. 2.244

#### Peñañiel

Formados el cuaderno de liquidaciones de la riqueza pecuaria y apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, dichos documentos quedan expuestos por quince días, en la Secretaría municipal para oír reclamaciones; advirtiendo que, transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Peñañiel, 8 de Mayo de 1937. El Alcalde, Pedro Arranz.

Núm. 2.288

#### San Miguel del Pino

Las Comisiones de escrutinio, en acuerdo adoptado en el día 16 del actual, han hecho la proclamación de los vocales electivos por elección directa y secreta, habiendo sido designados los señores siguientes:

#### Parte real

D. Pedro Lorenzo Hernández.  
D. Severo E. Díez Berceuelo.  
D. Pedro Maeso Alonso.  
D. Julio González Serrada.  
D. Blas Lozano.  
D. Isaac Rodríguez.

#### Parte personal

D. Miguel Juan Franco.  
D. Andrés Veganzones Redondo.  
D. Primitivo García Gallego.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que los que se consideren agraviados puedan acudir en apelación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de arbitrios, de conformidad con el artículo 497 del Estatuto municipal.

San Miguel del Pino, 17 de Mayo de 1937.—Los Presidentes, Félix Cuadrado y Leonardo Gonzalo.

Núm. 2.259

#### Santervás de Campos

Los días 28 y 29 del mes actual, tendrá lugar la cobranza del segundo trimestre de utilidades de esta villa y año actual, en el sitio y horas de costumbre, por el recaudador de este Ayuntamiento, don Andrés Velicia de los Ríos.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros para sus efectos.

Santervás de Campos, 4 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Orencio Agúndez.

Núm. 2.285

#### Sardón de Duero

Terminado el apéndice de la contribución urbana de este término municipal correspondiente al año 1938, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sardón de Duero, 15 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Luis Salcedo.

Núm. 2.260

**La Unión de Campos**

Los días 22 y 23 del mes actual, tendrá efecto la cobranza del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de este año y presupuesto de este término municipal, por el recaudador municipal don Andrés Velicia de los Ríos, o sus auxiliares, en el sitio de costumbre y durante las horas de nueve de la mañana a tres de la tarde.

Se invita a los contribuyentes a que hagan efectivas sus respectivas cuotas durante el plazo de cobranza voluntaria, para evitarse las responsabilidades consiguientes.

La Unión de Campos, 13 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Manuel de Santiago.

Núm. 2.253

**Valdearcos de la Vega**

El día 29 del actual, y horas de nueve a quince, tendrá lugar la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, correspondientes al segundo trimestre del año actual, en el sitio de costumbre, por el recaudador municipal, don Florencio Bombin Granado.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos consiguientes.

Valdearcos de la Vega, 13 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Deogracias Martínez.

Núm. 2.284

**Valdunquillo**

Don Marciano Martínez Baza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdunquillo.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre del año actual de 1937, por el concepto de reparto de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa durante los días 20 y 21 del mes de Mayo, en las horas de nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, por el recaudador municipal, don Andrés Velicia de los Ríos.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas en esta localidad, o hasta el día 10 del próximo mes de Junio que finaliza el período voluntario en el domicilio del Recaudador, Avenida de

Palencia, número 37, Valladolid, porque de lo contrario incurrirán en apremio, con recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos durante los días 21 al último del dicho mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Recaudación vigente.

Valdunquillo, 16 de Mayo de 1937.—Marciano Martínez.

Núm. 2.264

**Villafranca de Duero**

Para proceder con el debido acierto a la formación del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento que ha de regir durante el año de 1937, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros y colonos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, declaraciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal; pues de no hacerlo, se procederá a la estimación de utilidades con arreglo a lo que resulte a los documentos y antecedentes obrantes en el archivo municipal, sin que tengan derecho a reclamación alguna.

Villafranca de Duero, 15 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Jesús González.

Núm. 2.238

**Villalar de los Comuneros**

Próxima la fecha en que ha de procederse por las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento de utilidades de esta villa, a la confección del mismo para el año actual, por el presente se invita a todos los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros y sus colonos, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en este Ayuntamiento, Secretaría del mismo y dentro de las horas de oficina, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en lo referente a la parte real como a la personal; pues pasado que sea el plazo, y de no presentarse ninguna relación, se procederá por las Comisiones

respectivas a clasificarlos con arreglo a los documentos cobratorios que obran en la Secretaría referida, últimamente aprobados por las oficinas provinciales correspondientes, sin que los interesados que no cumplan con lo que se ordena, durante el expresado plazo, tengan derecho después a presentar reclamación alguna contra las utilidades que se les estime por las referidas Comisiones.

Villalar de los Comuneros, 10 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Leandro Domínguez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 2.257

**MEDINA DEL CAMPO**

Don Francisco Camprubi y Pader, Juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago del importe del descubierto de obligaciones patronales por Retiro Obrero Obligatorio, o sea por cuotas atrasadas e intereses legales y costas causadas y que se causen en este Juzgado, contra el patrono deudor don Darío Alonso Martín, vecino de Bobadilla del Campo, se sacan a la venta en primera y pública subasta, bajo las condiciones que se dirán, los semovientes embargados al mismo como de su propiedad siguientes:

Un mulo llamado «Petraña», de dieciséis años de edad, pelo negro, y alzada siete dedos sobre la cuerda, aproximadamente, y de buena presentación; tasado pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.

Otro mulo llamado «Castillo», de igual edad aproximadamente que el anterior, pelo castaño oscuro, alzada de ocho dedos sobre la cuerda y también de buenas carnes y presentación; tasado pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.

Cuyas valoraciones ascienden en junto a la suma total de quinientas pesetas.

**Condiciones**

Primera. La subasta se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado de primera instancia e instrucción de Medina del Campo, sito en la calle de Gamazo, número 1, el día siete del próximo mes de Junio, hora de las once de su mañana.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación total, habiéndose de consignar el diez por ciento de la misma, en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto.

Tercera. Que los licitadores que deseen tomar parte en referida subasta pueden examinar los semovientes que se hallan depositados en el domicilio de expresado patrono deudor don Darío Alonso Martín, vecino de Bobadilla del Campo.

Dado en Medina del Campo, a 13 de Mayo de 1937.—Francisco Camprubi.—El Secretario, Rafael Benito.

Núm. 2.258

**NAVA DEL REY****CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de lo acordado en sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey y su partido, bajo el número 12 de 1937, sobre lesiones graves a Julián Mediero Casado, que fué atropellado el 18 de Abril en el pueblo de Alaejos y carretera de Valladolid a Salamanca, por el automóvil Furgueta Peugeot WW. 3-2226; se cita por medio de esta cédula al conductor de dicho vehículo, Ignacio Rozal, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de cinco días comparezca en este dicho Juzgado, sito en Evangelista, 1, a prestar declaración; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey, 13 de Mayo de 1937.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Núm. 2.242

**VILLALÓN DE CAMPOS**

Afrodisio y Cipriano Bajo Pérez, de estado casados, profesión jornaleros, de 29 y 26 años de edad, respectivamente, cuyo último domicilio fué Melgar de arriba, procesados en causa número 48 de 1936, sobre homicidio frustrado; comparecerán ante este Juzgado dentro del término de diez días o se constituirán en prisión en el Depósito municipal de esta villa, o Prisión provincial, a responder de las consecuencias de la mencionada causa.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial